

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 18001312100120190016700

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: MAGDALENA CERQUERA DE CERQUERA.

Opositor: BLADIMIR LOPEZ y EDGAR DIAZ ROMERO.

Predio: “LA ARGELIA” F.M.I 420-11969, “EL PORVENIR” F.M.I 420-7245, “EL PORVENIR” F.M.I 420-7245, “EL RETIRO” F.M.I 420-11665 y “EL RETIRO” F.M.I 420-14697, municipios de Morelia y Valparaíso (Caquetá).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que mediante auto del 26 de agosto de 2021¹, el despacho ordenó la notificación de la señora **FLOR EMILCE PIÑEROS ROMERO**, como tercero interesado y persona que se encuentra actualmente explotando el predio objeto de solicitud (se atribuye la calidad de propietaria), la cual puede verse afectada con las resultados del proceso. Diligencia que fue encomendada a las Personerías de Morelia y Valparaíso en razón a la ubicación de los predios.

Conforme lo anterior, se observa informe del 17 de septiembre de 2021² rendido por la personería municipal de Valparaíso – Caquetá en la cual expone las razones por las cuales no fue posible la notificación personal de la señora **FLOR EMILCE PIÑEROS ROMERO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 33676996, diligencia ordenada mediante auto del 26 de agosto de 2021. En el mencionado informe, el funcionario del Ministerio Publico, indica textualmente: “... Después de recorrer aproximadamente 1 Km al lado izquierdo de la vía encontramos el predio rural denominado Finca “Las lomas” al llegar fuimos atendidos aproximadamente a la 10:32 a.m., por la señora CECILIA MONROY, quien refiere ser la esposa del señor JOHN JAIRO, mayordomo de la señora FLORMILCE PIÑEROS, vive lejos fuera del país y que no tiene el contacto celular, tampoco da información del lugar donde se domicilia la señora FLORMILCE PIÑEROS. La señora CECILIA MONROY, muestra una actitud nerviosa y se infiere que no desea colaborar con más información. Sin embargo se le solicita a la señora CECILIA MONROY, que informe a la señora FLORMILCE PIÑEROS, de la solicitud del proceso de RESTITUCIÓN Y FORMACIÓN DE TIERRAS...”

Sin embargo, no se evidencia el informe de diligencia de notificación personal que debe rendir la Personería Municipal de Morelia – Caquetá, conforme orden emitida en auto del 26 de agosto de 2021, por lo que, se le requerirá al mismo, para que de **manera inmediata** allegue al proceso informe sobre el trámite judicial encomendado, so pena de las sanciones a que haya lugar. Es importante aclarar que la orden fue notificada al representante del Ministerio Publico el 27 de agosto de 2021, y los términos para dar respuesta están más que vencidos.

Por otro lado, obra memorial del 28 de julio de 2020³, expedido por la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**, en el cual informan que las actividades de exploración y producción de Hidrocarburos no afectan o interfieren dentro del proceso especial de restitución de tierras, sin embargo, al existir contratistas (contrato E&P) que pueden verse afectados con la orden (en temas de imposición de servidumbres y de más ordenes que se podrían dar) solicita respetuosamente la vinculación de la empresa **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA**, quien puede ser notificada en la Carrera 9A No. 99 -2 Piso 6 Oficina 60, de la ciudad de Bogotá. Igualmente solicita que la agencia sea vinculada

¹ Consecutivo 106 del Portal de Tierras

² Consecutivo 112 del Portal de Tierras

³ Consecutivo 59 del Portal de Tierras

formalmente al proceso para ser “notificada personalmente del auto admisorio de la demanda y ejerza el derecho de defensa de sus propios intereses”.

Conforme el concepto rendido, el despacho determina una posible afectación -con las determinaciones que se pudieran tomar en una sentencia- a la empresa contratista **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA**, por lo que, se dispondrá su vinculación al proceso corriendo traslado de la solicitud de restitución de tierras, indicándole a su vez el derecho a presentar oposición a la misma, si así lo considera. Misma disposición se efectuará sobre la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS** garantizando su derecho al debido proceso y defensa.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **PERSONERIA MUNICIPAL DE MORELIA – CAQUETÀ** para que de manera inmediata de cumplimiento al numeral cuarto del auto del 26 de agosto de 2021, en lo concerniente al informe sobre la notificación de la señora **FLOR EMILCE PIÑEROS ROMERO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 33676996.

SEGUNDO: VINCULAR al presente proceso a la empresa **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Así mismo, se le advierte que cuenta con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud. El vinculado podrá ser notificado en la dirección: Carrera 9A No. 99 -2 Piso 6 Oficina 60, de la ciudad de Bogotá.

TERCERO: VINCULAR al presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**, en razón a que parte de los predios objeto de restitución se encuentran afectados con zonas de hidrocarburos. Asimismo, se le advierte que cuenta con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud.

CUARTO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ